



Volver

Decreto N° 147/012

REGLAMENTACION DE LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO EN LOS CENTROS TELEFONICOS DE CONSULTA, PROCESAMIENTO DE DATOS, ATENCION TELEFONICA Y TELE CENTROS

Documento Actualizado

Promulgación: 03/05/2012

Publicación: 09/05/2012

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 1

Año: 2012

Página: 945

[Referencias a toda la norma](#)

VISTO: La Ley N° 5.032 de 21 de julio de 1914 y los Decretos N° 406/988 de 3 de junio de 1988 y N° 291/007 de 13 de agosto de 2007.

RESULTANDO: Que dichas normas establecen que a) deben tomarse las medidas de resguardo y seguridad para el personal a efectos de evitar los accidentes de trabajo; b) cuáles son las disposiciones mínimas obligatorias de prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de la actividad productiva en los establecimientos públicos o privados de naturaleza industrial, comercial o de servicios y c) que en cada empresa se creará una instancia de cooperación entre empleadores y trabajadores a efectos de promover y mantener la salud, seguridad y ambiente laboral.

CONSIDERANDO: I) Que como consecuencia del avance tecnológico se han creado nuevas formas de trabajo como ser la atención en centros telefónicos de consulta, procesamiento de datos, atención telefónica y telecentros, que aparejan riesgos que no se tuvieron en cuenta anteriormente y se hace necesario, dada la creciente importancia de los mismos, establecer disposiciones mínimas obligatorias para la protección de la seguridad y la salud de estos trabajadores.

II) A esos efectos, se creó en el año 2008 una Comisión Tripartita integrada por la Cámara de Telecentros, el PIT CNT y la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social.

III) Que se elaboró el presente decreto estableciendo el ámbito de aplicación del mismo, las condiciones mínimas que hacen al ambiente de trabajo, las condiciones que deben reunir las instalaciones e infraestructura edilicia, las condiciones ergonómicas que debe reunir el puesto de trabajo así como el software, condiciones de bienestar e higiene y procedimientos para disminuir la carga física, mental y psíquica. Asimismo, se reiteran disposiciones relativas al tiempo de trabajo diario y semanal que surgen de los convenios colectivos del sector celebrados en la órbita de los Consejos de Salarios. Por último se aclara que esta reglamentación se aplica exclusivamente a los operadores de los Centros de Atención Telefónica y que en aquellos aspectos de seguridad que no estén contemplados en esta norma se aplicará el Decreto N° 406/88 de 3 de junio de 1988.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

(*)

(*) **Notas:**

Ver: [Texto](#) (*Reglamentación de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en los Centros Telefónicos de Consulta, Procesamiento de Datos, Atención Telefónica y Telecentros*).

JOSÉ MUJICA - EDUARDO BRENTA - EDUARDO BONOMI - LUIS PORTO - ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO - RICARDO EHRLICH - ENRIQUE PINTADO - ROBERTO KREIMERMAN - JORGE VENEGAS - TABARÉ AGUERRE - GRACIELA MUSLERA

[Ayuda](#)